



04 MAYO 2023
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
SECRETARIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 258 -2023-GRA/GGR

Huaraz, 26 de abril de 2023

VISTO:

La Carta N° 005-2023-CRR/R.C.-DSAH de fecha 24 de febrero de 2023, la Carta N° 022-2023-CSA/R.C.-OFC de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe N° 788-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2023, el Informe Legal N° 140-2023-GRA/GRAJ de fecha 23 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA conformado de una parte la Empresa IRZA INGENIEROS S.R.L, de otra parte, la Empresa CORPORACIÓN SEGENOR S.R.L, debidamente representado por su representante común el Sr. Deivis Smith Atalaya Huamán suscribieron el Contrato N° 190 - 2022-GRA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa del distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay – Ancash"; por el monto de S/ 8'672,257.74 (Ocho millones seiscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2023-CRR/R.C.-DSAH de fecha 24 de febrero de 2023, el Sr. Deivis Smith Atalaya Huamán en su condición de representante común del CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA, presenta a la Entidad el Informe Técnico N° 002-2023-EAMM/R.O emitido por el Residente de obra Ing. Alberto Mino Morales, a través del cual sustenta la solicitud de ampliación N° 01, por el período de tres (03) días calendario del 17 al 19 de febrero de 2023; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista provocado por falta de mano calificado y no calificado por ausencia de los trabajadores por asistir a la marcha y protesta en contra del Gobierno de la Presidenta de la República del Perú la Sra. Dina Boluarte, comunicada al Consorcio Riego Ranrahirca con Oficio N° 005, por parte del Comité Central Acraranco, sectores Arhuay, Encayoc y Cajapampa; siendo las actividades comprometidas del sector Cerro Blanco, Canal Arway Ruri, y Canal Urpish;

Que, ante ello, mediante Carta N° 022-2023-CSA/R.C.-OFC de fecha 28 de febrero de 2022, el Sr. Oswaldo Flores Cueva representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, comunica a la Entidad su opinión a través del Informe N° 19-2023-CSA/EJCLL/SO emitido por el Ing. Elmer José Caycay Llontop – Jefe de Supervisión quien concluye que el Contratista a través de la Carta N° 005-2023-CRR/R.C.-DSAH ha sustentado de manera válida que, dicha paralización ha afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, siendo el inicio de la causal el 17 de febrero de 2023, día 01 registrado en el asiento N° 168 del Cuaderno de obra y fin de la causal el día 19 de febrero de 2023, día 03, registrado en el asiento N° 172 del cuaderno de obra;



04 MAYO 2023

Que, al respecto, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 788-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2023, remite a la Gerencia de ~~Mejoramiento de los servicios de agua~~ estructura el Informe N° 020-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el coordinador de obra Ing. Armando Chapoñan Valdera mediante el cual ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se halla enmarcado en el causal, procedimiento y plazos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, la coordinación opina favorable la solicitud de ampliación N° 01, por el lapso de tres (03) días calendario, correspondiente al período del 17 al 19 de febrero del 2023;

Que, con Informe Legal N° 140-2023-GRA/GRAJ de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua para riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa del distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay - Ancash"; de acuerdo a lo establecido en el artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso estamos frente a la figura jurídica de ampliación de plazo en la ejecución de obra, para ello es necesario considerar los siguientes articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisamente el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...)". Como también el artículo 198° del acotado dispositivo legal establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido. (...)".

Que, en ese contexto jurídico se debe mencionar que en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego en Wishllacpampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Mecllare, Regina y Shullcay del caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa del distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay - Ancash", se tiene los informes técnicos del residente, supervisor, y coordinador de obra respectivamente y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que han concluido que es procedente la ampliación de plazo solicitado por el contratista;

Que, en efecto, se verifica que los tres (03) días de paralización de actividades, se produjo por causas no atribuibles al contratista, como se observa de dichos informes técnicos, la ocurrencia de una situación no atribuible a ninguna de las partes, que genere la paralización parcial de la obra, habilita a que estas puedan acordar la ampliación del plazo de ejecución de la obra, siendo importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad, en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad de discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, de la opinión citada, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidas como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; sin generación mayores gastos generales;

Que, según el análisis efectuado por los responsables del control técnico de la ejecución de la obra (residente, supervisor, y coordinador de obra), como se ha precisado líneas arriba, procede la ampliación de plazo, como consecuencia de la paralización advertida por la participación del personal obrero al paro realizado en la provincia de Yungay generando atraso en el normal desarrollo de la ejecución y afectación del programa de ejecución de obra;



Que, en virtud al numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado "Aprobar ampliaciones de plazo de contratos de bienes, servicios, obras y consultorías por causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Obras por Impuesto y la Ley que dispone la creación de la autoridad para reconstrucción con cambios"; y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego en Wishllacampa, Urpish, Arhuay Ruri, Cerro Blanco, Meclare, Regina y Shullcay del caserío de Arhuay, Encayoc y Cajapampa del distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay - Ancash", en consecuencia, otorgar al CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA el plazo de tres (03) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por los hechos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la elaboración de Adenda al Contrato N° 190-2022-GRA, respecto a la ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO RIEGO RANRAHIRCA, al CONSORCIO SUPERVISOR ABRAHAM, a la Gobernación Regional, al Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Mag. DR. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 MAYO 2023

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

